



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, (SIICYT)

Con fundamento en los artículos 59, fracciones I, XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracciones XXI, XXIV inciso C y XXVIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 2, 3 fracciones V, XX y XXIX, 5, fracción VII, 6 fracción VII incisos d y e, 20 fracciones XXVI, XXVII y XXXII, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como lo dispuesto en los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23 y 24 y tercero transitorio de las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, se expiden las siguientes:

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes reglas tienen por objeto definir los criterios para la conformación de los miembros del Consejo Directivo; así como precisar las funciones que tendrá que desarrollar dicho Consejo.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. SIICYT: Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.
- II. Bases: Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT.
- III. Reglas: Reglas a las que se sujetarán la Integración y Funcionamiento del Consejo Directivo del SIICYT.
- IV. Consejo Directivo: Consejo Directivo del SIICYT.
- V. Consejo Técnico: Consejo Técnico Asesor del SIICYT.
- VI. Presidente: Presidente del Consejo Directivo del SIICYT.
- VII. Secretario: Secretario Técnico del Consejo Directivo del SIICYT.
- VIII. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- IX. Director General: Director General del CONACYT.
- X. AMC: Academia Mexicana de Ciencias, A.C.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, (SIICYT)

- XI. ADIAT: Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico A.C.
- XII. ANUIES: Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior
- XIII. CANACINTRA: Cámara Nacional de la Industria de la Transformación
- XIV. CINVESTAV: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
- XV. Foro: Foro Consultivo, Científico y Tecnológico
- XVI. CCE: Consejo Coordinador Empresarial
- XVII. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- XVIII. INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
- XIX. IPN: Instituto Politécnico Nacional
- XX. SE: Secretaría de Economía
- XXI. SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- XXII. SEP: Secretaría de Educación Pública
- XXIII. SENER: Secretaría de Energía
- XXIV. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- XXV. SSA: Secretaría de Salud
- XXVI. UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México
- XXVII. Conferencia: Conferencia Nacional de Ciencia y tecnología.

CAPITULO II OBJETO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 3.- El Consejo Directivo tiene por objeto marcar los lineamientos que seguirá el SIICYT para su funcionamiento.

CAPITULO III FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, (SIICYT)

Artículo 4.- En cumplimiento de dicho objeto, el Consejo Directivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer al CONACYT la adopción de medidas tendientes al mejoramiento técnico y operacional del SIICYT.
- II. Expedir las normas necesarias respecto a la integración y funcionamiento del Consejo Técnico.
- III. Revisar los informes que elabore el Consejo Técnico sobre el funcionamiento del SIICYT.
- IV. Revisar los mecanismos que proponga el Consejo Técnico para solicitar y recabar la información que se incorpore al SIICYT.
- V. Aprobar convenios con entidades federativas, municipios y con instituciones de educación superior públicas y privadas.
- VI. Asesorar al CONACYT en asuntos relacionados con información de actividades científicas y tecnología.
- VII. Evaluar la solicitud mediante la cual se evaluará el ingreso de los sistemas de información creados y que deseen formar parte del SIICYT.
- VIII. Vigilar que la información contenida en el SIICYT sea accesible al público en general en términos de lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y reglas de confidencialidad que se establezcan entre el CONACYT y quien provea la información.
- IX. Emitir los lineamientos de normalización y estándares de la información que se difunda a través del SIICYT, a fin de mantener relacionada e integrada la información.
- X. Definir el proceso de incorporación de la información al SIICYT mediante convenio u otro instrumento, según lo establece el artículo 8 de las Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT.
- XI. En general, desempeñar los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto del SIICYT.

CAPITULO IV INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, (SIICYT)

Artículo 5.- El Consejo Directivo estará presidido por el Director General del CONACYT. Tendrá un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Director Adjunto de Información, Sistemas y Normatividad del CONACYT.

Artículo 6.- El Consejo Directivo estará integrado por los miembros permanentes que hayan sido designados por los titulares de las dependencias, entidades e instituciones siguientes:

- I. AMC
- II. ADIAT
- III. ANUIES
- IV. CANACINTRA
- V. CINVESTAV
- VI. CONFERENCIA
- VII. FORO
- VIII. CCE
- IX. CONACYT
- X. INEGI
- XI. IPN
- XII. SE
- XIII. SCT
- XIV. SEP
- XV. SENER
- XVI. SEMARNAT
- XVII. SSA
- XVIII. UNAM

El cargo de miembro permanente del CONACYT, recaerá en el Titular de la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos.

Artículo 7.- El Consejo Directivo estará integrado por miembros temporales invitados por el Director General, los cuales durarán en su encargo un año, pudiendo prorrogarse una sola ocasión por el mismo periodo; igualmente el Director General podrá invitar a las sesiones a personas físicas o representantes de personas morales que tengan relación con los asuntos a discusión o con cualquier otro que implique un beneficio de información al SIICYT.

Artículo 8.- En ausencia del Presidente, el Secretario Técnico, presidirá las sesiones del Consejo Directivo.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, (SIICYT)

En ausencia de cada miembro permanente y/o temporal, se designará a un suplente mediante oficio que se entregará en la sesión. El suplente deberá contar con el nivel inmediato inferior del miembro permanente, o tener las facultades necesarias para el desarrollo del cargo.

CAPITULO V SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9.- El Consejo Directivo es el Órgano Supremo del SIICYT. Las sesiones se celebrarán en el domicilio del CONACYT. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año y las sesiones extraordinarias cuando sea necesario resolver asuntos de interés del SIICYT, en ambos casos éstas serán convocadas por el presidente o por él a través del secretario técnico.

Artículo 10.- En las sesiones ordinarias, se desahogarán los asuntos plasmados en el orden del día y se podrán discutir asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no pudiendo incorporar asuntos generales.

Artículo 11.- Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán notificarse a los miembros del Consejo Directivo por escrito con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha estipulada para la sesión convocada.

La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora en que se celebrará la sesión, contendrá el Orden del Día e irá firmada por la persona que convoque a la sesión. Las convocatorias serán enviadas por correo electrónico o fax y confirmadas por escrito mediante los mismos medios.

Artículo 12.- La sesión podrá celebrarse legalmente aún cuando la convocatoria no haya sido enviada, si se encuentran presentes o representados, los titulares de los miembros del Consejo Directivo, mediante oficio firmado por el titular. Las resoluciones adoptadas en esta sesión serán consideradas válidas, si al momento de la votación, se encuentra representada la totalidad de los miembros.

El Consejo Directivo sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando sean tomados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, (SIICYT)

Artículo 13.- Si no se reúne quórum suficiente se hará una nueva convocatoria y se instalará con los miembros que asistan.

Artículo 14.- El Orden del Día consistirá en los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia y declaración del quórum legal para la aprobación de sus acuerdos en la misma sesión;
- II. Consideración y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- IV. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales, en caso de sesiones ordinarias;
- VI. Revisión, ratificación o rectificación de acuerdos tomados durante la sesión; y
- VII. Señalamiento del lugar, fecha y hora de la próxima sesión, en caso de sesiones ordinarias.

Artículo 15.- De toda sesión de Consejo Directivo, se levantará un acta, haciendo mención de las resoluciones adoptadas en la misma, listando a los miembros presentes. Las actas serán firmadas por todos los presentes en la sesión de que se trate o, si así se autoriza por los presentes en dicha sesión, por el Presidente y el Secretario de la sesión.

CAPITULO VI ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 16.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, al menos una vez al año en forma ordinaria y cuando sea necesario en forma extraordinaria.
- II. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- III. Tener voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones del Consejo Directivo.
- IV. Firmar los documentos que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, (SIICYT)

**CAPITULO VI
ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

Artículo 17.- El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar curso y seguimiento a las determinaciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo e informar los avances al propio Consejo.
- II. Acordar con el Presidente, el orden del día para las sesiones del Consejo Directivo y levantar las actas correspondientes a cada reunión, así como preparar la documentación soporte de las reuniones.
- III. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente y determinar la existencia o falta de quórum.
- IV. Firmar las actas de las sesiones y cualquier otra documentación que se requiera en el ejercicio de sus atribuciones.
- V. Llevar el registro de las actividades del Consejo Directivo.
- VI. Dar cuenta y someter a consideración del Presidente del Consejo Directivo de la correspondencia, de los documentos de cartera y de las diversas iniciativas que merezcan su atención.
- VII. Mantener estrecha coordinación y comunicación con los miembros del Consejo Directivo solicitando sus comentarios por escrito.
- VIII. Mantener constante coordinación, colaboración y comunicación con el Director General del CONACYT y con los directivos que éste designe, para el eficaz desarrollo de las funciones de asesoría y apoyo que le correspondan al Consejo Directivo.
- IX. Las demás que el Consejo Directivo le señale o el Presidente le indique en cumplimiento del objeto del SIICYT.

Artículo 18.- Para el desarrollo de las funciones del Secretario Técnico Consejo Directivo, el CONACYT brindará los apoyos y asistencia que sean necesarios. En especial se brindarán apoyos para preparar la documentación soporte de las reuniones, para notificar las convocatorias y para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, (SIICYT)

**CAPÍTULO VII
DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN**

Artículo 19.- Las presentes reglas podrán ser revisadas o modificadas en cualquier momento, contando para ello con la autorización expresa del Consejo Directivo del SIICYT.

**CAPÍTULO VIII
ASUNTOS NO PREVISTOS**

Los asuntos no previstos en las presentes Reglas serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al momento de su expedición y para su divulgación bastará que se incorporen en el SIICYT.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Reglas.

TERCERO.- Los asuntos no resueltos a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas se resolverán conforme a las disposiciones legales y administrativas que les dieron origen.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la ciudad de México Distrito Federal a los 18 días del mes de agosto de 2004.